



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO N° 20548 - CHOCORISMO S.A. - (AORHS)

VISTO que por trámite N° 30714197769-118-152030-1, el Usuario "CHOCORISIMO S.A." (CUIT 30- 71419776-9), dedicado a elaboración industrial de helados, ubicado en calle Homero Manzi S/N° (Parque Industrial OKS-Garín), de la localidad y partido de Escobar e identificado catastralmente como Circunscripción IX, Parcela 1389ax, solicita la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1), de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario acredita el vínculo con el inmueble, mediante Contrato de Comodato con la Firma ZOTT PRODUCCIONES S.A., titular registral del inmueble;

Que el Usuario incorpora nota emitida por la prestadora del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee servicio de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 5 m³/día (cinco metros cúbicos por día) para Uso Industrial y Otros Usos (sanitario y limpieza) establecido en los art. 55° y 56 ° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches y, aportado por medio de una (1) perforación denominada Pozo Agua con una potencia instalada de 3 HP, ubicada en las coordenadas 34°26'14,7" Latitud Sur y 58°42'59,1" Longitud Oeste

Que el diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 60 mbnt (metros bajo nivel de terreno), cañería de aislación de PVC reforzado de 4,5" de diámetro, cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1,5" de diámetro. En superficie cuenta con canilla

para la toma de muestras y orificio para el registro de niveles.

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "CHOCORISIMO S.A." (CUIT 30- 71419776-9), dedicado a la elaboración industrial de helados, ubicado en calle Homero Manzi S/Nº (Parque Industrial OKS-Garín), de la localidad y partido de Escobar e identificado catastralmente como Circunscripción IX, Parcela 1389ax.

ARTICULO 2º. Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo Agua, con un caudal máximo de explotación de 5 m³/día (Uso Industrial y Otros Usos), ubicada en las coordenadas 34°26'14,7" Latitud Sur y 58°42'59,1" Longitud Oeste que alumbra al acuífero Puelches, conforme las características señaladas en los Considerandos.

ARTICULO 3º. Determinar que la perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 4º. Hacer saber al Usuario que antes de la ejecución de una futura perforación, deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario

y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 5º. Dejar expresamente establecido que el periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 6º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada, constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder por daños causados al recurso o a terceros.

ARTICULO 8º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 9º. Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua tiene carácter esencialmente precario y no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 10º. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada y a la firma titular registral, ZOOT PRODUCCIONES S.A.

